REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01556
Solicitudes núms.: 2024-R0220816 y 2024-R0257899
Recurrente principal y recurrido incidental: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)
Recurrido principal y recurrente incidental: Edenorte Dominicana, SA.
Recurrido principal Paraíso del Sur, SRL. y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2149

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada de los recursos de casación interpuestos de manera principal por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.) y de manera incidental por Edenorte Dominicana, SA., ambos contra la

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01556
Solicitudes núms.: 2024-R0220816 y 2024-R0257899
Recurrente principal y recurrido incidental: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)
Recurrido principal y recurrente incidental: Edenorte Dominicana, SA.
Recurrido principal Paraíso del Sur, SRL. y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00099 de fecha 26 de febrero de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites de los recursos
a) En cuanto al recurso de casación principal interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)

1. El recurso de casación principal fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 10 de mayo de 2024, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.), representada por [redacted] y [redacted] Morrison Ramírez.

2. La defensa al recurso de casación principal fue presentada por Paraíso del Sur, SRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 31 de mayo de 2024, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dres. [redacted],

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01556
Solicitudes núms.: 2024-R0220816 y 2024-R0257899
Recurrente principal y recurrido incidental: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)
Recurrido principal y recurrente incidental: Edenorte Dominicana, SA.
Recurrido principal Paraíso del Sur, SRL. y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

[redacted] y los Licdos. [redacted] y [redacted] [redacted].

3. Asimismo, figura como parte recurrida Constructora Norberto Odebrecht, SA., Ingeniería Estrella, SRL., quienes no han depositado memorial de defensa.

4. La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) hoy Ministerio de Energía y Minas (MEM), Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA. (Edenorte) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA. (Edeeste) no depositaron memoriales de defensa dando respuesta a los recursos de casación principal e incidental depositados. Sin embargo, es necesario indicar que en materia contencioso administrativa, los poderes públicos se encuentran permanentemente representados por el Procurador General de la República, por aplicación del párrafo V del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, artículo 6 de la Ley núm. 1486-38, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, así como los artículos 26 y 30 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el artículo 166 de la Constitución dominicana.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01556
Solicitudes núms.: 2024-R0220816 y 2024-R0257899
Recurrente principal y recurrido incidental: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)
Recurrido principal y recurrente incidental: Edenorte Dominicana, SA.
Recurrido principal Paraíso del Sur, SRL. y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

5. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

b) En cuanto al recurso de casación incidental interpuesto por Edenorte Dominicana, SA.

6. El recurso de casación incidental fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 29 de mayo de 2024 en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de Edenorte Dominicana, SA., representada por [redacted] y [redacted].

7. La defensa al recurso de casación incidental fue presentada por Paraíso del Sur, SRL., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 18 de junio de 2024, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dres. [redacted],

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01556
Solicitudes núms.: 2024-R0220816 y 2024-R0257899
Recurrente principal y recurrido incidental: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)
Recurrido principal y recurrente incidental: Edenorte Dominicana, SA.
Recurrido principal Paraíso del Sur, SRL. y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

[redacted] y los Licdos. [redacted] y [redacted] [redacted].

8. Asimismo, figura como parte recurrida Constructora Norberto Odebrecht, SA., Ingeniería Estrella, SRL., quienes no han depositado memorial de defensa.

9. La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) hoy Ministerio de Energía y Minas (MEM), Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA. (Edenorte) y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA. (Edeeste) no depositaron memoriales de defensa dando respuesta a los recursos de casación principal e incidental depositados. Sin embargo, es necesario indicar que en materia contencioso administrativa, los poderes públicos se encuentran permanentemente representados por el Procurador General de la República, por aplicación del párrafo V del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, artículo 6 de la Ley núm. 1486-38, sobre Representación del Estado en los Actos Jurídicos, así como los artículos 26 y 30 de la Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público y el artículo 166 de la Constitución dominicana.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01556
Solicitudes núms.: 2024-R0220816 y 2024-R0257899
Recurrente principal y recurrido incidental: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)
Recurrido principal y recurrente incidental: Edenorte Dominicana, SA.
Recurrido principal Paraíso del Sur, SRL. y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

10. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

II. Antecedentes

11. En fecha 27 de agosto de 2017, el Senado de la República emitió la resolución núm. 219-14, a través de la cual declaró de alto interés y prioridad nacional y social la construcción, instalación y puesta en operación del proyecto Central Termoeléctrica Punta Catalina.

12. En fecha 10 de junio de 2021, la empresa Paraíso del Sur, SRL interpuso una demanda en responsabilidad patrimonial en contra de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.), Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, SA. (Edeeste), Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, SA. (Edenorte), la empresa Constructora Norberto Odebrecht, SA. y la empresa Ingeniería Estrella, SRL.; con la finalidad de que sean condenadas

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01556
Solicitudes núms.: 2024-R0220816 y 2024-R0257899
Recurrente principal y recurrido incidental: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)
Recurrido principal y recurrente incidental: Edenorte Dominicana, SA.
Recurrido principal Paraíso del Sur, SRL. y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

solidariamente al pago de la suma de USD$13,503,758.98, por concepto de daños materiales y extrapatrimoniales causados producto de las obras costeras construidas en la Central Termoeléctrica Punta Catalina, que según alega la parte recurrente primigenia afectó gravemente una porción de terreno de su propiedad, estimable en 128,573.01 metros cuadrados, ubicado dentro de las parcelas núm. 218, 219, 220, 220-A-REFUND, 224, 225 y 227 del distrito catastral núm. 2, municipio Baní, provincia Peravia, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00099, de fecha 26 de febrero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda en responsabilidad patrimonial, interpuesta en fecha 10 de junio de 2021, por la empresa PARAÍSO DEL SUR, S.R.L., contra la CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES (CDEEE), la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. (EDESUR), la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE), la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. (EDENORTE), la empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A., y la INGENIERÍA ESTRELLA,S.R.L., por ha interpuesta de conformidad con la ley. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, ACOGE, parcialmente, la referida demandan; en consecuencia, ordena a la

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01556
Solicitudes núms.: 2024-R0220816 y 2024-R0257899
Recurrente principal y recurrido incidental: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)
Recurrido principal y recurrente incidental: Edenorte Dominicana, SA.
Recurrido principal Paraíso del Sur, SRL. y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE), la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SA., (EDESUR), la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. (EDEESTE), la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S.A. (EDENORTE). La empresa CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT, SA., y la INGENIERÍA ESTRELLA, S.R.L., pagar, solidariamente, a favor de la empresa PARAISO DEL SUR, S.R.L., la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD$50,000,000.00), por concepto de daños y perjuicios causados establecidos en el cuerpo de la presente decisión. **TERCERO**: DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO**: ORDEN A que la presente sentencia sea comunicada, por secretaría, a las partes y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO**: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo"(sic).

III. Medios de casación

a) En cuanto al recurso de casación principal interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)

13. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de motivación y errónea aplicación del artículo 60, de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, respecto a la prescripción extintiva, así como del alcance y distinción del daño

continuo y el daño permanente. **Segundo medio**: Incorrecta aplicación de la Ley, respecto a los elementos o condiciones que dan lugar a la responsabilidad patrimonial de la administración, conforme lo establecido por el artículo 148 de la Constitución dominicana, y los artículos 3.17 y 57, de la Ley No. 107-13. **Tercer medio**: i) Desnaturalización de los hechos y de las pruebas; y, ii) errónea aplicación de la norma jurídica específicamente del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil dominicano. **Cuarto medio**: Falta de motivación respecto al monto condenatorio en perjuicio de los co-recurridos" (sic).

b) En cuanto al recurso de casación incidental interpuesto por Edenorte Dominicana, SA.

14. La parte recurrente incidental invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de base legal e inexistente aplicación de la ley, respecto al supuesto perjuicio reconocido. **Segundo medio**: Falta de base legal justificante del monto otorgado en indemnización" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01556
Solicitudes núms.: 2024-R0220816 y 2024-R0257899
Recurrente principal y recurrido incidental: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)
Recurrido principal y recurrente incidental: Edenorte Dominicana, SA.
Recurrido principal Paraíso del Sur, SRL. y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

15. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la fusión de ambos recursos de casación

16. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia considera que es facultad de los jueces para una mejor administración de justicia ordenar, a petición de parte o aún de oficio, la fusión de varias demandas o recursos para decidirlos por una sola sentencia a condición de que estén pendientes de fallo en el mismo tribunal; que en la especie, la necesidad de fallar de manera conjunta y por una sola sentencia los recursos de casación queda de manifiesto por cuanto fueron interpuestos contra la misma sentencia y por diferentes personas jurídicas que tuvieron la condición de partes en la instancia que concluyó con su dictado.

17. En el presente caso, aunque los recurrentes han interpuesto por separado sus recursos procede para una buena administración de justicia y en virtud del principio de economía procesal, debido a que se trata de dos acciones

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01556
Solicitudes núms.: 2024-R0220816 y 2024-R0257899
Recurrente principal y recurrido incidental: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)
Recurrido principal y recurrente incidental: Edenorte Dominicana, SA.
Recurrido principal Paraíso del Sur, SRL. y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

contra la misma sentencia y entre las mismas partes, fusionarlos y decidirlos por una sola sentencia, pero por disposiciones distintas y conservando su individualidad.

18. En ese sentido, es preciso aclarar que la fusión de expedientes no implica que los recursos de casación que se decidirán mediante una misma sentencia pierdan su identidad, por lo que los méritos de cada uno serán debidamente analizados por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

IV. En cuanto a la admisibilidad de ambos recursos de casación

19. Antes de proceder a examinar los medios de casación propuestos contra la sentencia impugnada en el presente recurso de casación principal e incidental, es preciso examinar si ambos recursos cumplen o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

20. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido, en esencia, -y así ha sido reconocido jurisprudencialmente- que la falta de objeto se configura cuando la causa que da origen al litigio o al recurso interpuesto ha desaparecido, por tanto, dicha acción no surtiría ya ningún efecto, en vista de que la causa que promovía el objeto perseguido ya no existe, careciendo de

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01556
Solicitudes núms.: 2024-R0220816 y 2024-R0257899
Recurrente principal y recurrido incidental: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)
Recurrido principal y recurrente incidental: Edenorte Dominicana, SA.
Recurrido principal Paraíso del Sur, SRL. y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

sentido que el órgano judicial apoderado conozca los presupuestos de la misma[1].

21. En ese mismo orden, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, mantiene como criterio que la carencia del objeto se configura cuando ha sobrevenido una cuestión de hecho cuya constatación hace que, frente a las pretensiones esbozadas en las conclusiones puestas a cargo de los jueces apoderados, cualquier decisión asumida por esta Tercera Sala no tendría efecto jurídico alguno[2].

22. De lo anterior se infiere que el objeto del recurso de casación es una decisión judicial preexistente, pero que adicionalmente tenga vigencia jurídica[3]; es decir, solo podrá interponerse un recurso de casación contra una sentencia judicial que esté proyectando efectos jurídicos en el momento en que los jueces deben conocer de dicha vía extraordinaria de impugnación, ya

[1] SCJ-TS-24-0171, 31 de enero 2024. BJ. 1358.
[2] *Idem*.
[3] El problema de vigencia en el plano normativo es asimilable al de la misma existencia, lo cual aplica perfectamente a lo que se dirá más abajo en esta decisión.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01556
Solicitudes núms.: 2024-R0220816 y 2024-R0257899
Recurrente principal y recurrido incidental: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)
Recurrido principal y recurrente incidental: Edenorte Dominicana, SA.
Recurrido principal Paraíso del Sur, SRL. y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

que, si dicha situación está ausente, no tendría sentido ni objeto su conocimiento y decisión.

23. En la especie, la sentencia recurrida en casación es una decisión no vigente o inexistente, puesto que fue previamente casada en su totalidad, mediante las sentencias SCJ-TS-25-1218 y SCJ-TS-25-1219, ambas de fechas 30 de abril de 2025, por esta Tercera Sala de esta Suprema Corte de Justicia. Es decir, la sentencia recurrida en casación está despojada de efectos jurídicos.

24. Debido a la ausencia de efectos jurídicos, falta de vigencia o inexistencia como tal, de la sentencia objeto del presente recurso de casación, provoca que carezca de sentido lógico su conocimiento y decisión, debiendo ser declarado inadmisible por esa razón.

25. Lo anterior no se reduce a aspectos técnicos como pudiera pensarse, ya que cualquier decisión contraria afectaría la autoridad de la cosa juzgada de la sentencia en casación dictada por esta Tercera Sala, antes descrita y de igual manera podría producirse eventualmente una contradicción de fallos sobre el asunto de que se trata, lo cual debe evitarse a toda costa por lo traumático que sería para el sistema jurídico.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01556
Solicitudes núms.: 2024-R0220816 y 2024-R0257899
Recurrente principal y recurrido incidental: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)
Recurrido principal y recurrente incidental: Edenorte Dominicana, SA.
Recurrido principal Paraíso del Sur, SRL. y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

26. Es que, tal y como se ha indicado, la citada decisión de esta Tercera Sala SCJ-TS-25-1218 y SCJ-TS-25-1219, ambas de fechas 30 de abril de 2025, anuló totalmente la decisión que resolvió el diferendo entre las partes, enviando su conocimiento ante otra sala del Tribunal Superior Administrativo, razón por la que, cualquier decisión que reconozca efectos jurídicos al fallo impugnado mediante este recurso, originaría la afectación de los siguientes institutos procesales: a) cosa juzgada del fallo de la Corte de Casación antes citado, de fecha 30 de abril de 2025; b) violentaría el principio del doble juzgamiento por los mismos hechos (artículo 69.5 CD); c) podría producir eventualmente una contradicción de fallos; y d) como resultado de todo lo anterior, alteraría el principio constitucional de seguridad jurídica en perjuicio de las partes, nada de lo cual puede ser permitido por esta Corte de Casación en su función de garante del Estado de derecho en el contexto de sus funciones constitucionales y legales.

27. Por tales razones, procede declarar inadmisible por carecer de objeto el presente recurso, sin necesidad de ponderar los agravios propuestos en los medios de casación en el recurso de casación principal e incidental, debido a que la propia naturaleza de la decisión lo impide.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01556
Solicitudes núms.: 2024-R0220816 y 2024-R0257899
Recurrente principal y recurrido incidental: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)
Recurrido principal y recurrente incidental: Edenorte Dominicana, SA.
Recurrido principal Paraíso del Sur, SRL. y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

28. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación principal interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.) contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00099 de fecha 26 de febrero de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación incidental interpuesto por Edenorte Dominicana, SA., contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00099 de fecha 26 de febrero de 2024 dictada por la Cuarta

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01556
Solicitudes núms.: 2024-R0220816 y 2024-R0257899
Recurrente principal y recurrido incidental: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur, SA.)
Recurrido principal y recurrente incidental: Edenorte Dominicana, SA.
Recurrido principal Paraíso del Sur, SRL. y compartes
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.